|  |
| --- |
| **DECRETO SUPREMO N° 20292**  **HERNAN SILES ZUAZO**  **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**    **C O N S I D E R A N D O :**    La necesidad de intensificar la prosprección, exploración, explotación e industrialización de recursos que puedan incorporarse a la economía nacional.    La diversificación de la producción en el sector minero-metalurgico volcando el esfuerzo estatal a otras áreas como la aurífera y la de minerales no metálicos, susceptibles de constituirse en fuentes importantes de generación de divisas.    La existencia de investigaciones, estudios técnicos y económicos que demuestran las grandes posibilidades de explotación económicamente rentable de las cuencas evaporíticas en el sudoeste del país.    **EN CONSEJO DE MINISTROS,**    **D E C R E T A:**    **ARTÍCULO 1.-** Se declara de interés y prioridad nacional el proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL DE QUIMICA BASICA EN BOLIVIA.    **ARTÍCULO 2.-** Se prolonga por 60 días el funcionamiento de la comisión interinstitucional creada por Resolución Suprema No. 198979 de 28 de marzo de 1984 a objeto de cumplir las siguientes tareas:     1. Elaborar los términos de referencia para la licitación pública de :     - Estudio de factibilidad para la explotación del salar de Uyuni.  - Estudio de factibilidad y explotación del salar de Uyuni.    La licitación pública estará dirigida a gobiernos, a empresas nacionales y extranjeras, pudiendo ellos presentarse en una o en las dos opciones.    Les términos de referencia proveerán la realización del estudio de factibilidad y su ejecución en función de:    - una empresa estatal  - una asociación del Estado boliviano con empresas extranjeras y / o nacionales.     1. Presentar opciones para la organización o definición del ente estatal encargado de lanzar la licitación pública, recibir las propuestas, encauzar su calificación y adjudicación.     Constituirse en contraparte de negociaciones y acuerdos y ser la responsable de la fase productiva.    **ARTÍCULO 3.-** Los integrantes de la comisión interministerial serán declarados en comisión por las instituciones a las que le representan durante los 60 días de su trabajo.  **ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Minería y Metalurgía preparará el presupuesto adicional de apoyo a las labores de la comisión    El Ministro de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.    Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro años.    **FDO. HERNAN SILES ZUAZO**, Gustavo Fernandez Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Banifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Hernando Poppe Martinez, Min. Trab. y Des. Lab. a.i. Alfonso Camacho Peña, Javier Torres Goitia, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza, Luis Saucedo Justiniano, Guillermo Capobianco Rivera, Antonia Arnez Camacho, Mario Rueda Peña , Jorge Agreda Valderrama, Miguel Urioste F. de C.  **SUSCRIPCION OBLIGATORIA**  **DECRETO SUPREMO Nº 690**  **03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas. |
| **TEXTO DE CONSULTA**  Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia  Derechos Reservados © 2014  **www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo** |